



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 210
RADICADO N° 2023-00263-00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por DANIEL LÓPEZ FLORIAN en contra de DISEÑOS MÁGICOS S.A.S., el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial allegado al canal digital del Despacho obrante en documento 30, presenta recurso de reposición contra el auto del 16 de febrero del corriente a través del cual el despacho dispuso correr traslado a la parte activa de la excepción de pago propuesta, razón por la cual se procede a resolver el mismo previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone que el mismo procede contra autos interlocutorios; en esa medida, como quiera que la providencia atacada tiene el carácter de sustanciación, no es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación. En consecuencia, no se dará trámite al recurso presentado.

Ahora bien, si bien la parte ejecutada manifiesta en su recurso que no propuso excepción de pago, sino que procedió a realizar el pago de las condenas, se le indica que, tal como lo consagran los arts. 442¹ y 443² del CGP, por tratarse de una obligación contenida en una providencia en la cual la parte aporta constancia de pago posterior a la providencia origen de la ejecución, deberá dársele el trámite de una excepción, misma que deberá ser resuelta en audiencia de decisión de excepciones.

¹ “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, **siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia (...)**”

² “El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392 (...).”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante se pronunció acerca de las excepciones, se fija fecha para AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES para el día VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Finalmente, la parte activa solicita se disponga la entrega del título consignado por la ejecutada, indicando que con la suma pagada no se satisfacen las condenas objeto de ejecución, razón por la cual se indicará a la parte que la entrega de dineros consignados se resolverá en la audiencia fijada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR tramite al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de febrero de 2024, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: FIJAR fecha para que tenga lugar la audiencia de decisión de excepciones para el día VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: INDICAR a la parte ejecutante que la entrega de dineros consignados se resolverá en la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041

Hoy 8 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caced37b531698090b8a5b016b5133967a01734e65238e4ce955553036fc314**

Documento generado en 07/03/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>